



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 00505**

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, téngase en cuenta que no es posible acceder a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. de G.P., con relación a las liquidaciones de las obligaciones (principal y costas) que deben ser allegadas cuando la solicitud es presentada por el extremo pasivo.

El libelista deberá tener en cuenta para elevar su solicitud, la liquidación del crédito aprobada en auto de 11 de marzo de 2021.

Con todo, se le pone de presente a la parte demandante la consignación de depósito judicial aportada por el apoderado judicial de la parte demandada por valor de **\$5.304.00,00**, y en tal medida deberá indicar a este Estrado Judicial si con el valor entregado se cancela la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 25 de 7 de abril de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac245b9a540e8a1042d16fcd26245f576774360f5170181f41e8d40e2bc47cc

Documento generado en 06/04/2021 07:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>